



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2021-00066- 00
DEMANDANTE	KELLY FERNANDA SANCHEZ GOMEZ
DEMANDADO	HEREDEROS JOSE LUIS CAVIEDES CAMACHO

Neiva, Cuatro (4) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora **KELLY FERNANDA SANCHEZ GOMEZ**, actuando por medio de apoderado judicial en contra de los **HEREDEROS DE JOSE LUIS CAVIEDES CAMACHO**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora debe según las voces del numeral 4 del Art. 82 del Código General del Proceso, debe aclarar la pretensión contenida en el numeral 1 del acápite “*pronunciamentos*”, pues se limita a indicar circunstancias fácticas sin solicitar declaración alguna.

2.-La parte actora no acredita el envío electrónico de la demanda junto con sus anexos a la dirección digital de los demandados según las voces del numeral 6 del Decreto 806 de 2020, respecto de los herederos de los cuales se tiene certeza de su dirección virtual.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. KARLA XIMENA LEMUS, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 05 MARZO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 04 MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 039

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO